

Abril 2021

Alerta Informativa

Los procedimientos de adjudicación de contratos financiados con Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Luis Ques Mena
Socio del Área Legal EY

Lucía Freire Fernández
Asociada del Área Legal EY

El pasado 30 de diciembre se publicó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (el “**RDL 36/2020**”), que incorpora especialidades procedimentales en la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos que se financien con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado aprobó la Instrucción de 11 de marzo de 2021, relativa a la tramitación de urgencia de los procedimientos de adjudicación de contratos financiados con estos Fondos (la “**Instrucción**”), que interpreta lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 36/2020.

Igualmente, la Junta Consultiva de contratación Pública del Estado emitió Informe en el marco del expediente 8/2021 analizando la regulación del recurso especial en materia de contratación que se recoge en el RDL 36/2021 (el “**Informe**”).

En la presente Alerta analizaremos las principales implicaciones de los anteriores documentos.

I. Introducción

El RDL 36/2020 incluye determinadas previsiones que afectan a los procedimientos de adjudicación de los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dichas previsiones van encaminadas a conseguir una tramitación más ágil de los procedimientos de adjudicación de estos contratos.

Las novedades introducidas pueden dividirse en las siguientes categorías: (i) empleo de la tramitación de urgencia de los procedimientos de adjudicación, (ii) ampliación de los supuestos en que cabe acudir al procedimiento abierto simplificado, tanto en su modalidad ordinaria como abreviada y (iii) especialidades en la tramitación del recurso especial en materia de contratación frente a actos de adjudicación de estos contratos.

II. Sobre la tramitación de urgencia

El artículo 50 del RDL 36/2020 recoge la posibilidad de acudir a la tramitación de urgencia para la adjudicación de estos contratos.

Con carácter general, la tramitación de urgencia se encuentra regulada en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP") para aquellos contratos *"cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público"*.

La Instrucción hace hincapié en la imposibilidad de hacer un uso generalizado de la tramitación de urgencia. Corresponde a los órganos de contratación realizar un análisis caso por caso para determinar en qué supuestos se hace necesario el empleo de esta figura.

Así, en el análisis debe tomarse en consideración si existe una situación de urgencia que pueda determinar que la tramitación mediante los procedimientos ordinarios pueda impedir que se produzca la celebración del contrato.

En este mismo sentido, la Instrucción también alude al criterio de la Comisión Europea sobre la excepcionalidad de acudir a esta modalidad procedimental, debiendo justificarse la situación de urgencia y el respeto inexcusable a los principios de no discriminación, igualdad de trato y proporcionalidad que deben regir en todos los procedimientos de adjudicación.

Entrando en los aspectos formales, se incorpora la necesidad de que, en los procedimientos tramitados de urgencia relativos a los contratos sujetos a regulación armonizada, la justificación deba figurar, tanto en el expediente de contratación como en el anuncio de licitación.

Por su parte, en los procedimientos relativos a contratos no sujetos a regulación armonizada, se indica que la justificación debe constar en el expediente de contratación e indicarse en el anuncio que la tramitación será urgente.

En cuanto a los aspectos procedimentales, conforme a la redacción del artículo 50 del RDL 36/2020, se permite a los órganos de contratación hacer uso parcial de las especialidades procedimentales incorporadas. Esta circunstancia se pone, igualmente, de manifiesto en la Instrucción.

Pues bien, en lo que respecta al procedimiento abierto, se permite la reducción de todos los plazos a la mitad por exceso, si bien se prevé que el plazo de presentación de proposiciones ha de ser de un mínimo de quince días naturales desde la fecha del envío del anuncio.

Respecto al procedimiento abierto simplificado, se introduce como especialidad que el plazo de presentación de proposiciones es de un máximo de quince días naturales. En caso de que se incluyan criterios de adjudicación subjetivos, su análisis deberá realizarse en un plazo máximo de cuatro días naturales.

También se introduce como especialidad, en cuanto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, que el plazo máximo de presentación de proposiciones sea de ocho días naturales, si bien en el caso de compras corrientes, podrá reducirse a cinco días naturales.

El artículo 50 del RDL 36/2020 incorpora especialidades que afectan a los plazos de tramitación de los procedimientos restringidos y procedimientos con negociación. Al igual que sucedía respecto al procedimiento abierto, se permite la reducción de plazos a la mitad, redondeada por exceso. Asimismo, se establecen los plazos mínimos para la presentación de solicitudes y de proposiciones, siendo éstos de quince y diez días naturales respectivamente.

Las anteriores especialidades no podrán aplicarse para la adjudicación de contratos de concesión de obras ni de concesión de servicios.

III. Ampliación de los supuestos de aplicación del procedimiento abierto simplificado y simplificado abreviado

Por otra parte, el RDL 36/2020 amplía los supuestos en que se permite acudir al procedimiento abierto simplificado, permitiéndose para la adjudicación de los contratos que no alcancen los umbrales para considerarlos sujetos a regulación armonizada, cuando los criterios de adjudicación no incluyan aspectos evaluables mediante juicio de valor o, de incluirlos, que su ponderación sea inferior al veinticinco por ciento del total (o del cuarenta y cinco por ciento en caso de que se trate de prestaciones de carácter intelectual).

En cuanto al procedimiento abierto simplificado abreviado, se permite su uso para la adjudicación de contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros o, en caso de contratos de suministros y servicios, dicho valor sea inferior a 100.000 euros. No obstante, no podrá emplearse este procedimiento para aquellos contratos relativos a prestaciones de carácter intelectual.

IV. Especialidades respecto al recurso especial en materia de contratación

Por su parte, conviene hacer mención a la tramitación del recurso especial en materia de contratación que afecte a contratos dentro de los supuestos recogidos en el artículo 44 de la LCSP, siempre que se hayan tramitado de forma electrónica.

En este caso, el plazo de interposición del citado recurso frente a los actos de adjudicación será de diez días naturales, plazo en el que no podrá procederse a la formalización del contrato.

Conviene señalar que el Informe, emitido en el marco del expediente 8/21, que considera que el anterior plazo rige, igualmente, respecto al recurso especial en materia de contratación respecto a los contratos financiados con Fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, señalando que *"tanto por razón de su contenido como por virtud de la interpretación sistemática, lógica y teleológica del precepto cuestionado (...) permite la interposición del recurso especial, aplicando el mismo plazo de diez días naturales que establece, contra cualquiera de los actos que se recogen en términos generales en la LCSP (artículo 50), y no sólo contra la adjudicación del contrato público"*.

A este respecto, se prevé que el órgano competente para la resolución del recurso deberá pronunciarse sobre la concurrencia de causas de inadmisibilidad o sobre el mantenimiento de las medidas cautelares en un plazo inferior a cinco días hábiles desde la interposición.

Por último, en el Informe se analiza si la tramitación preferente de los procedimientos relacionados con los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia resulta, igualmente, aplicable a la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación. En este sentido, el Informe descarta esta posibilidad señalando que no existe una referencia expresa a la tramitación preferente de los recursos y considera que la reducción del plazo para la interposición del citado recurso supone una cierta preferencia en la tramitación.

V. Otros aspectos de interés

Por otra parte, el RDL 36/2020 prevé la tramitación preferente de los procedimientos de adjudicación de los contratos financiados con Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las particularidades procedimentales expuestas anteriormente resultan también de aplicación a los contratos sujetos a lo dispuesto en el Libro Primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

Por otra parte, se permite que los contratos de suministros y servicios de carácter energético tengan una duración máxima de diez años en atención al periodo necesario de recuperación de las inversiones.

Finalmente, se promueve la elaboración de pliegos tipo para los contratos que sean financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Lucía Freire Fernández

Lucia.FreireFernandez@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)